

RESOLUCIÓN No. 002

Veintiséis (26) de julio de 2023

“por medio de la cual el Director del partido político CREEMOS, quien ostenta su representación legal, delega facultades especiales para la autorización, control y supervisión de la instalación de publicidad institucional y propaganda electoral del partido y sus candidatos para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO POLÍTICO CREEMOS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 3.1.2.1. numeral 2° de los Estatutos del partido político CREEMOS y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 2239 del 23 de marzo de 2023, el Consejo Nacional Electoral - CNE reconoció personería jurídica al Partido Político CREEMOS y ordenó inscribir en el Registro Único de Partidos y Movimiento Políticos con personería jurídica el Acta de Constitución, Estatutos y el Código de Ética y Régimen Disciplinario, el logo símbolo y los nombramientos de los cargos del Partido CREEMOS posteriormente corregida por la resolución 4241 de 2023 del Consejo Nacional Electoral - CNE.
2. Que entre las funciones del Director del partido se encuentra “3.1.2.1. *Director del partido. La dirección del partido ejercerá la representación legal de la colectividad. Quien ostente este cargo será nombrado por el Comité Nacional de Dirección. (...) 2. Representar el partido ante los estamentos públicos, la academia, el sector público y la ciudadanía en general.*”
3. Que la ley 130 de 1994 establece en su artículo 22° “*Utilización de los medios de comunicación. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.*” Asimismo, define en su artículo 24° lo siguiente “*Propaganda electoral. Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.*”
4. La ley 1475 de 2011 por su lado instaura en su artículo 35° que “*Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*”
5. Que se estableció calendario electoral mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil por medio de la cual: “*se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023*”
6. Que de acuerdo con el artículo 27° de la ley 130 de 1994 “*Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*” Es preciso supervisar, controlar y vigilar la

propaganda electoral instalada en cada uno de los territorios que cuentan con candidatos avalados por el partido político CREEMOS en cumplimiento de cada una de las regulaciones territoriales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar facultades especiales y suficientes a **DAVID ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.616.400 para que, en virtud de la presente delegación, coordine la autorización, control y supervisión de la instalación de publicidad institucional y propaganda electoral del partido y sus candidatos para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de la presente delegación, el delegatario deberá:

- a) Emitir autorizaciones de instalación de publicidad institucional y propaganda electoral de acuerdo a la distribución equitativa definida por el partido político, velando por el cumplimiento de la normatividad nacional y local.
- b) Participar y dar respuesta a los requerimientos emitidos por las autoridades de orden territorial, local, o quien sea competente.
- c) Informar al partido político de la propaganda electoral autorizada e instalada verificando su cumplimiento, para esto deberá presentar informe, cuando sea necesario, en el cual se identifiquen solicitudes allegadas, solicitudes autorizadas y cumplimiento de topes normativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El delegatario queda facultado para, aclarar, adicionar, modificar o ratificar los actos y documentos necesarios para el incumplimiento de la delegación otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN. El delegatario, en el desarrollo de las funciones propias de su delegación, será responsable de la observancia y estricto cumplimiento de las directrices dadas por las entidades territoriales sobre los espacios públicos donde se puede hacer uso de la propaganda electoral.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR. Que el partido político CREEMOS no se hará responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral – CNE y demás autoridades administrativas o de policía a sus candidatos por el uso ilegal y extemporáneo de la propaganda electoral, ni como consecuencia de las investigaciones administrativas que adelante este organismo u otro organismo de orden territorial de conformidad con las facultades del artículo 39 de la ley 130 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO. FACULTAD TEMPORAL. Las facultades otorgadas mediante le presente resolución tendrán eficacia y aplicabilidad únicamente en las circunscripciones territoriales en las cuales el partido político CREEMOS haya brindado aval principal o coaval, asimismo, el delegatario podrá ejercer las mismas hasta el día veintinueve (29) de octubre de 2023.

La presente resolución se expide en el distrito de Medellín a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE”



MANUEL VILLA MEJÍA
Director nacional
Partido político CREEMOS

